



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 MAY 2021.

Expediente: 11001-31-03-002-2015-00720-00

En atención a los múltiples requerimientos allegados al plenario, el Despacho dispone:

1. Previo a fijar fecha para el remate del bien base de la acción, córrase traslado a las partes del avalúo comercial practicado por el auxiliar de la Justicia y presentado a folios 524 a 636. Lo anterior, por el término de diez (10) días, conforme lo prevé el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P. dejándose en claro que, las objeciones al mismo debe realizarse según lo previsto en la misma normatividad.

2. Requerir a las partes para que cancelen los gastos de la pericia de forma proporcional a su porcentaje de propiedad, esto, según lo ordenó el auto de 29 de noviembre de 2017 (f. 227).

3. De otro lado, por Secretaría córrase traslado del recurso de reposición interpuesto por el demandado Cristófer Palomino Díaz en contra del auto de 2 diciembre de 2020.

4. Requerir a la secuestre Lexcont Ltda., para que en el término de tres (3) días manifieste si ya le fue entregada la administración del bien objeto de división, indicando la fecha en que ello ocurrió y entregue las cuentas de su gestión. En caso de guardar silencio será removida del cargo con las sanciones que ello conlleva.

5. Poner de presente a las partes que los documentos presentados por Ana Beatriz Miranda Lafaurie, a quien se le entregó la administración del bien en la diligencia practicada por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Descongestión el 19 de junio de 2018 en calidad de secuestre, no son objetables, como quiera que son meros informes.

No obstante, se requiere a Ana Beatriz Miranda Lafaurie para que, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, rinda cuentas comprobadas de su gestión, conforme lo prevé el inciso final del artículo 51 del C.G.P.

6. Advertir que los reparos por el incumplimiento del contrato de arrendamiento que recae sobre el bien objeto de división no pueden ser adelantados dentro del presente asunto.

7. Reconocer personería para actuar a la abogada Sandra Yilenny González León como apoderada del demandado Oscar Ayala Camacho, conforme al poder allegado de forma digital el pasado 3 de diciembre de 2020.

8. Requerir a la Secretaría del Juzgado para que organice el expediente físico, agregando las actuaciones digitales faltantes, tales como el auto de 2 de diciembre de 2020 y el poder señalado en el numeral anterior.

9. Finalmente, recalcar que no se hará entrega de dineros hasta tanto el secuestre designado se pronuncie en relación a la gestión adelantada o, en todo caso, hasta que se dicte sentencia de distribución del producto de la venta (inciso 6º art. 411 C. G. del P.).

**NOTIFÍQUESE,**



**FERNEY VIDALES REYES**  
**JUEZ**

Pasc

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No <u>29</u> de fecha <u>7</u> de mayo de 2021.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------